

RESOLUCIÓN No. SM-2020-124

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y del transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** los artículos 30.3 y 30.4 de la («LOTTTSV») en concordancia con el artículo 130 del («COOTAD»), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y que tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios, facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** el artículo IV.2.72 del («Código Municipal»), establece los vehículos automotores exentos de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito;

- Que,** el artículo IV.2.77 del («Código Municipal»), establece la sanción a los propietarios de vehículos automotores que circulen en contravención de los planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;
- Que,** la Secretaría de Movilidad existe dentro de la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde el 06 de agosto de 2009 en que fue creada a través de la Resolución No. A0002; y, el 31 de marzo de 2011, con Resolución No. A0010, de forma definitiva se ratificó a la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura municipal, otorgándosele la atribución de coordinar y supervisar las actividades de los entes del nivel operativo, empresas y unidades especiales (o a sus sucesores en Derecho) del Municipio;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 007P-SM-2013 de 20 de septiembre de 2013, la Secretaría de Movilidad, resolvió trasladar a la Agencia Metropolitana de Transporte las responsabilidades y competencias que esta venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, las cuales tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte; fiscalización del tránsito y el transporte comercial; seguridad vial e ingeniería de tránsito; registro y administración vehicular; y, procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas que recaigan sobre operadoras de transporte público, pues estas le corresponde realizar a la Secretaría de Movilidad;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19;
- Que,** mediante Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano resolvió expedir las MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID -19;
- Que,** mediante Informe Técnico No. IT-SM-DDTM-2020-0049 de 07 de septiembre de 2020, el Director de Tecnologías de la Movilidad, remitió al Secretario de Movilidad el informe sobre el Sistema de

Salvoconductos Metropolitanos MDMQ-PERMISO-CIRCULACIÓN, cuyo propósito es establecer un mecanismo oportuno para la obtención y uso de salvoconductos, en cumplimiento de la disposición de restricción vehicular en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, mientras se encuentre vigente del plan "Hoy Circula";

Que, mediante Informe Técnico No. IT-SM-DMPPM-114-2020 de 09 de septiembre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad emitió el protocolo de bioseguridad que deberá cumplirse en las unidades de transporte público de pasajeros intracantonal urbano, combinado y rural, intraprovincial y transporte comercial en sus diferentes modalidades, cuyo propósito es salvaguardar la salud de los usuarios de transporte público de pasajeros ante el inminente fin del estado de excepción, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19 y la medida de restricción vehicular "Hoy Circula";

Que, mediante Informe Técnico No. SM-DMPPM-166-2020 de 11 de noviembre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de la Movilidad emitió el "Análisis de la medida de restricción a la circulación vehicular "Hoy Circula" impementada en el Distrito Metropolitano de Quito e implementación de nuevas recomendaciones", a través del cual recomendó se mantenga la medida de restricción vehicular en todos sus ámbitos, salvo respecto de los horarios de aplicación;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000010298 de 16 de mayo de 2019, se nombró al Lic. Guillermo Abad Zamora, como Secretario de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. A-078 el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado, resolvió reformar el artículo 5 de la Resolución No. A-065 de 28 de septiembre de 2020, así como el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. A-060 de 09 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las competencias, precautelando la armonía y uniformidad normativa en el artículo 1 de la Resolución No. A-065, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Art. 1.- Respecto del cuadro que contempla las excepciones a la restricción vehicular Hoy Circula en el art. 11 de la Resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, incorpórese en el apartado referente los Servidores del consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral por lo siguiente:

<p>Servidores del Consejo Nacional Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vocales del Consejo Nacional Electoral; • Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y, • Funcionarios y/o servidores que pertenezcan al Consejo Nacional Electoral.
<p>Tribunal Contencioso Electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionarios y/o servidores que pertenezcan al Tribunal Contencioso Electoral. • La flota vehicular perteneciente al CNE, así como, TCE, podrá circular libremente con la sola presentación y acreditación de que pertenezcan a dichas entidades.

Art. 2.- Incorpórese en el ANEXO 2 de la Resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, a los vehículos "nuevos" (considerados mercadería), que aún no cuenten con una placa identificativa y requieren moverse desde las bodegas a las concesionarias, puntos de venta o viceversa.

Mientras se habilita el botón electrónico de emisión de salvoconductos, para esta categoría de vehículos, por el plazo de 20 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución, los mismos se encontrarán exentos de la restricción vehicular "Hoy Circula".

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición general primera.- Notifíquese con el contenido del presente Instructivo a las máximas autoridades de las siguientes entidades:

- Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas;
- Empresa Pública Metropolitana de Transporte Público de Pasajeros; y,
- Agencia Metropolitana de Tránsito.

Quienes deberán actuar de conformidad a lo no modificado de la resolución No. SM-2020-72 de 5 de octubre de 2020, así como en lo referente a la presente resolución, debiendo encargarse de la socialización interna y externa de la misma en la entidad a su cargo, para lo cual, deberán utilizar todos los medios y herramientas que para el efecto sea necesario.

Disposición general segunda.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, a la Dirección Metropolitana de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad.

Disposición general tercera.- Encarguese de la habilitación electrónica de la nueva categoría de vehículos (nuevos o considerados mercadería) a la Dirección de Desarrollo Tecnológico de la Movilidad, para lo cual se le concede el plazo de 20 días, para su debida implementación y ejecución.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 23 de noviembre del 2020.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de noviembre de 2020.

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD